



E L J E F E D E L A C A S A D E
S . M . E L R E Y

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE LA CASA DE S.M. EL REY

TEXTO CONSOLIDADO. A 16 DE OCTUBRE DE 2024

Mediante el Real Decreto 772/2015, de 28 de agosto, continuando con el proceso de reforma de la Casa de S.M. el Rey iniciado tras la proclamación de Su Majestad ante las Cortes Generales el 19 de junio de 2014, se introdujeron determinadas previsiones tendentes tanto a reforzar el principio de transparencia en su funcionamiento como a garantizar su eficiencia. Las principales novedades de este real decreto fueron la regulación de la concurrencia, transparencia, eficiencia, agilidad, simplicidad y coordinación como principios inspiradores de los procedimientos de contratación y la aprobación por la Jefatura de la Casa, con fecha 16 de abril de 2015, de las Instrucciones que debían regir esta contratación, las cuales fueron objeto de publicación en la página web.

Transcurridos siete años desde estas modificaciones, el Real Decreto 297/2022, de 26 de abril consolida las reformas enumeradas anteriormente y continua el proceso de modernización iniciado en el año 2014 para ahondar en el reforzamiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas y publicidad, en línea con el compromiso de la Corona con la sociedad de observar una conducta íntegra, honesta y transparente. De esta forma, se incorpora la publicidad a los principios que deben guiar la actividad contractual de la Casa de S.M. el Rey, lo que se traduce en el compromiso de aprobar unas nuevas Instrucciones de Contratación.

Por ello, con la finalidad de lograr una mayor transparencia, eficiencia, agilidad, simplicidad y coordinación, así como una mayor orientación a la calidad en la contratación de la Casa de S.M el Rey, se dictan las presentes Instrucciones:

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones son de aplicación a la actividad contractual de la Casa de S.M. el Rey en el ejercicio de las funciones de apoyo a la Jefatura del Estado, con excepción de los casos de exclusión previstos en el apartado 7.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

1.2. RÉGIMEN JURÍDICO

La Casa de S.M. el Rey velará en sus procedimientos de contratación por el respeto a los principios legales que le son de aplicación, promoverá la agilización en la tramitación interna de los procedimientos, y valorará la incorporación de condiciones sociales y medioambientales siempre que guarden relación directa con el objeto del contrato.

Asimismo, en su actividad contractual garantizará la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad, no discriminación sin perjuicio del respeto al principio de confidencialidad, asegurando principalmente que la adjudicación de los contratos recaiga en la oferta con la mejor relación calidad-precio.

Los contratos que celebre la Casa de S.M. el Rey tienen naturaleza privada y se regirán por las presentes Instrucciones y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación según el tipo de contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de las controversias que surjan entre las partes en relación con los contratos que se celebren.

Las partes, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

2. PARTES

2.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 434/1988 corresponde al Jefe de la Casa firmar los contratos relativos a asuntos propios de la Casa de S.M. el Rey.

En base a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 434/1988 podrá disponer la delegación de competencias que estime oportuno en esta materia.

2.2. EMPRESARIO

Los contratistas que celebren un contrato con la Casa de S.M. el Rey deberán cumplir los requisitos relativos a capacidad, solvencia y prohibiciones de contratar que se expresan a continuación:



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

2.2.1. Capacidad

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, debiendo aportar a tal fin copia de los mismos.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En todos los casos, deberá presentarse, además, el poder de representación de quien actúe en nombre y por cuenta de los licitadores.

2.2.2. Prohibiciones de contratar

No podrán contratar con la Casa de S.M. el Rey las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

- b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;
 - o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.
- c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio
 - o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
- e) Haber incurrido en falsedad al presentar documentación en procesos previos de contratación celebrados en la Casa de S.M. el Rey o con las Administraciones Públicas.
- f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

- g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

- h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.
- i) Haber retirado indebidamente su oferta en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, mediando dolo, culpa o negligencia.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

- j) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el apartado **5.4.2.i)** de las presentes Instrucciones por causa imputable al adjudicatario.
- k) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución que pudiesen haberse establecido, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.
- l) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Casa de S.M. el Rey o con una Administración Pública.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

Los empresarios acreditarán no estar incurso en prohibiciones para contratar mediante una declaración responsable, de acuerdo con el modelo facilitado por la Casa de S.M. el Rey.

2.2.3. Solvencia

El nivel de solvencia económica y financiera y técnica o profesional será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación objeto de licitación. En el caso de la solvencia económica y financiera se determinará para cada contrato atendiendo a uno o varios de los siguientes elementos:

- a) El volumen anual de negocios, o bien el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por un importe igual o superior al exigido para el contrato de que se trate.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido para el contrato.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

- c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activo y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido para el contrato.
- d) Otros de carácter análogo que se exijan en la licitación, ajustados a las características del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para caso se determinen.

La solvencia técnica o profesional se ajustará a la naturaleza de cada contrato para asegurar un nivel adecuado de calidad en la contratación. Se podrá requerir la acreditación de la fiabilidad, experiencia, eficacia y conocimientos técnicos, en su caso, a través de elementos como:

- a) Relación de los principales suministros, obras, servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente del mismo, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- e) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- f) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

- g) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- h) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.
- i) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.
- j) Cualesquiera otros que, guardando la debida proporcionalidad, aseguren la solvencia técnica o profesional mínima requerida que garantice la calidad de la contratación.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia técnica del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para caso se determinen.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La prueba del contenido del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos.

2.2.4. Sucesión del contratista

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen



E L J E F E D E L A C A S A D E
S . M . E L R E Y

solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar a la Casa de S.M. el Rey la circunstancia que se hubiere producido.

3. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO

3.1. OBJETO

El objeto de los contratos deberá ser determinado atendiendo a las necesidades o funcionalidades concretas.

En la contratación de la Casa de S.M. El Rey podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos relativos al procedimiento.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, salvo que existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente por la unidad proponente.

3.2. PRECIO

El precio del contrato deberá ser cierto y expresado en euros.

Se cuidará de establecer la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, debiendo computar como partida independiente el IVA y se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

3.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado de los contratos se determinará por el importe total del gasto, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, incluyendo las eventuales prórrogas del contrato y, en el caso en que se haya previsto la posible modificación del mismo, el importe máximo que ésta pueda alcanzar.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

3.4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el momento de elaborarlo, se cuidará de que sea adecuado a los precios del mercado.

3.5. CONTENIDO MÍNIMO

Los contratos se formalizarán por escrito. Los documentos en los que se formalicen los contratos, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato, con expresa mención al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- k) Los supuestos en que procede la resolución.
- l) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- m) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad por parte del contratista.
- n) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintas de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos.

3.6. REVISIÓN DE PRECIOS

Los precios de los contratos celebrados por la Casa de S.M. el Rey no podrán ser objeto de revisión.

3.7. GARANTÍAS¹

La Casa de S.M. el Rey podrá exigir la prestación de una garantía a los contratistas para asegurar la correcta ejecución de la prestación objeto del contrato. En cualquier caso, será exigible la constitución de garantía en aquellos contratos cuyo valor estimado sea superior a 60.000 euros (IVA excluido). Dicha garantía, en su caso, se establecerá en el pliego de condiciones de contratación de cada proceso de licitación o en la invitación que se curse a las empresas.

Las garantías exigidas en los contratos celebrados con la Casa de S.M. el Rey podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante aval, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- b) Mediante contrato de seguro de caución, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

- a) Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y la de asegurado la Casa de S.M. el Rey.
- b) La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.

¹Apartado redactado según Instrucción de modificación de las normas de gestión económica del Jefe CSMR de 16 de octubre de 2024.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

- c) El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo.
- b) De las penalidades impuestas al contratista.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por la Casa de S.M. el Rey, de los gastos originados a la Casa por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él se disponga.
- e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministro la garantía definitiva responderá de la existencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

4. PRINCIPIOS INFORMADORES

4.1. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. PERFIL DEL CONTRATANTE

La Casa de S.M. el Rey contará en su página web con el Perfil del contratante, como espacio que contiene la información y documentos relativos a la actividad contractual a la que se refiere estas Instrucciones, al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

Se difundirá en el perfil del contratante como mínimo la siguiente información:

- Las instrucciones de contratación.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

- En relación con los contratos de valor estimado superior a 15.000 euros:
 - El anuncio de licitación, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad.
 - Los pliegos de condiciones.
 - La adjudicación.
 - El contrato.

Asimismo, la Casa de S.M. el Rey podrá publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer, en relación con los contratos que tenga proyectado adjudicar en los doce meses siguientes.

En relación con los contratos menores, trimestralmente se publicará objeto, duración, el importe de licitación y de la adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, número de licitadores y la identidad del adjudicatario. Se exceptúan de la obligación de publicación los contratos cuyo valor estimado fuera inferior a tres mil quinientos euros en los que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro similar para realizar el pago.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados

- cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

4.2. PRINCIPIO DE CONCURRENCIA

La adjudicación de los contratos se llevará a cabo a través de los procedimientos previstos en las presentes Instrucciones. Como regla general, las características específicas de cada licitación se redactarán de manera que no supongan un obstáculo a la libre participación, evitando cláusulas que pudieran favorecer o perjudicar a determinados candidatos.

4.3. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Todos los participantes en la licitación deben poder conocer previamente las normas, condiciones y requisitos que rigen el procedimiento de adjudicación, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

Los plazos para la presentación de ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas configurar sus ofertas de forma adecuada. Igualmente, los plazos deben ser suficientes para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.

Los criterios de adjudicación, incluyendo el criterio de desempate, deben estar fijados de forma precisa y previa, en el anuncio de licitación.

4.4. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

La Casa de S.M. el Rey dará un tratamiento igualitario y no discriminatorio a los operadores económicos de todos los Estados del Espacio Económico Europeo. En ningún caso podrán imponerse condiciones que supongan una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.

4.5. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

4.6. PRINCIPIO DE INTEGRIDAD

En la contratación efectuada por la Casa de S.M. el Rey, todas las autoridades y funcionarios deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

Los miembros de las mesas de contratación, declararán expresamente bajo su responsabilidad que no se encuentran incurso en ninguna situación de conflicto de intereses a la vista de las empresas que hayan concurrido a la licitación. Dicha declaración constará en el acta de la mesa de contratación.

5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

5.1. PLANIFICACIÓN

En el último trimestre del año, las unidades remitirán a la Unidad de Administración, Infraestructura y Servicios (AIS-Administración) las previsiones de contratación del ejercicio siguiente, con una memoria justificativa de la necesidad de las mismas.

La Casa de S.M. el Rey podrá publicar, en su caso, un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer determinados contratos que tenga proyectado adjudicar en los doce meses siguientes que por su naturaleza aconsejen mayor difusión.

5.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN

La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarían en los pliegos a las empresas, debiendo cumplir los siguientes requisitos:



E L J E F E D E L A C A S A D E
S . M . E L R E Y

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

Los criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán ser, entre otros los siguientes:

- a) La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño, las características sociales, medioambientales e innovadoras y la comercialización y sus condiciones.
- b) La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre que la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su ejecución.
- c) El servicio de postventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en la que debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, éstas deberán ser prestaciones adicionales que deberán estar suficientemente especificadas con la concreción de sus requisitos, límites, modalidades y características, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes.

Cuando se utilicen una pluralidad en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.



E L J E F E D E L A C A S A D E
S . M . E L R E Y

5.3. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos que celebre la Casa de S.M. el Rey dentro del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones se realizará mediante los siguientes procedimientos:

1. Procedimiento abierto
2. Procedimiento negociado sin publicidad
3. Procedimiento para contratos menores

Asimismo, la Casa de S.M. el Rey podrá proceder a establecer acuerdos marco de contratación con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado y sistemas dinámicos de contratación.

5.4. PROCEDIMIENTO ABIERTO

5.4.1. Supuestos.

Este procedimiento será de aplicación para los contratos cuyo valor estimado sea superior a 15.000,00 euros (IVA excluido), y no sea de aplicación el procedimiento negociado sin publicidad.

No obstante, cualquier procedimiento de adjudicación podrá realizarse por el procedimiento abierto cuando así lo establezca el Secretario General de la Casa de S.M. el Rey.

5.4.2. Procedimiento.

5.4.2.a) Inicio del expediente.

El Jefe de la Unidad o servicio proponente de la contratación elaborará:

a) Una memoria justificativa de la necesidad de la contratación, que deberá reflejar el siguiente contenido:

- Naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran.
- Plazo de duración del contrato y determinación de si se admite o no la prórroga del mismo.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.
- La clasificación que se exija a los participantes, en su caso.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

b) El pliego de prescripciones técnicas que contemple toda la información técnica que se requiera para el contrato.

5.4.2.b) Aprobación del expediente.

El Secretario General aprobará el gasto y dictará resolución motivada disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

5.4.2.c) Anuncio de licitación.

El anuncio de la licitación se publicará en el perfil del contratante de la Casa de S.M el Rey por un plazo mínimo de 15 días desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación, salvo que la urgencia de la contratación, debidamente justificada en el expediente, requiera un plazo más breve.

El anuncio de licitación expresará de forma clara y precisa el plazo máximo para presentar las ofertas y deberá contener como mínimo:

- a) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de la licitación. Si el contrato está dividido en lotes la referida descripción e importe máximo se efectuará para cada lote.
- b) Plazo y medio de presentación de ofertas y plazo de las restantes fases del procedimiento.
- c) Método y criterios de adjudicación.
- d) Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- e) Invitación a ponerse en contacto con la Casa de S.M. el Rey.

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

5.4.2.d) Presentación de ofertas.

La presentación de proposiciones deberá ajustarse a los pliegos de condiciones y demás documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

En concreto, las ofertas deberán presentarse en archivos electrónicos, distinguiendo la documentación administrativa de la oferta. Todos los documentos contractuales deberán estar redactados en castellano.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Deberá constar en la plataforma de contratación el día y hora de presentación de las ofertas y demás documentación.

5.4.2.e) Examen de la documentación, apertura y propuesta de valoración de las ofertas.

La mesa de contratación será el órgano encargado en estos procedimientos de realizar el examen de la documentación, la apertura de las ofertas y hará la propuesta de adjudicación en la forma que se indica a continuación.

La mesa de contratación tendrá, como mínimo, la siguiente composición:

- a) Presidencia: Será ejercida por la persona titular de la unidad de Administración, Infraestructura y Servicios (AIS).
- b) Un Abogado del Estado coordinador de la Asistencia Jurídica de la Casa de S.M. el Rey.
- c) La persona titular de la Oficina de Intervención de la Casa de S.M. el Rey.
- d) Un vocal de la unidad de AIS-Administración.
- e) Un vocal de la unidad proponente.
- f) Un Secretario de la unidad de AIS-Administración.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

En relación con la presentación de la documentación administrativa, se observarán las reglas establecidas a continuación:

a) Las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario que establezca la Casa de S.M. el Rey en el pliego de condiciones de contratación, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.

3.º Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las presentes Instrucciones.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

5.º Aquellas otras circunstancias que se exijan en el pliego de condiciones de contratación.

b) El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

c) Cuando la mesa aprecie defectos subsanables en la declaración responsable o en la documentación, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

5.4.2.f) Apertura de ofertas y valoración.

A continuación, en acto público, la mesa de contratación procederá a la apertura del archivo electrónico que contenga la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En este caso, se procederá en primer lugar a la apertura pública de la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

La mesa de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Una vez realizada la valoración técnica, la mesa de contratación procederá públicamente a dar cuenta de esa valoración y, en su caso, comunicará los licitadores excluidos por no cumplir las especificaciones técnicas. A continuación, procederá a la apertura de del archivo que contenga la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Valoradas las proposiciones de conformidad con los criterios que figuren en los pliegos de condiciones, la mesa de contratación elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Las reuniones de la mesa serán documentadas mediante un acta, en las que se recogerán los acuerdos adoptados en la sesión.

En los casos en que la mesa de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del siguiente procedimiento:



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

- a) La mesa de contratación, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.
- b) En estos casos, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.
- c) En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.
- d) La mesa de contratación, evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados anteriormente, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá y acordará la adjudicación a favor de la siguiente mejor oferta.

5.4.2.g) Adjudicación.

Emitida propuesta motivada por la mesa, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato, que se notificará a los participantes y se publicará en la plataforma de contratación de la Casa de S.M el Rey. Se incluirá asimismo una relación ordenada de la valoración de los candidatos no seleccionados.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

5.4.2.h) Acreditación de los requisitos.

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá presentar, a solicitud de los servicios correspondientes en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de la capacidad de contratar, solvencia económica y financiera, técnica, ausencia de prohibiciones de contratar y demás documentación requerida en la licitación, así como de haber constituido la garantía definitiva, en su caso.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

5.4.2.i) Formalización.

La formalización del contrato privado se realizará en el plazo máximo de 25 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación justificativa de las circunstancias puestas de manifiesto en la declaración responsable regulada en el segundo párrafo de este apartado y de haber constituido la garantía definitiva, en su caso.

5.5. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

El Secretario General de la Casa de S.M. el Rey podrá autorizar, previo informe del servicio jurídico, la limitación de la concurrencia a un conjunto determinado de licitadores o seleccionar directamente a un contratista en los siguientes supuestos:

- a. Cuando, tras el pertinente procedimiento de contratación, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o cuando las ofertas presentadas no sean adecuadas o incurran en causa de exclusión de las indicadas en los pliegos de condiciones aplicables, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

- b. Cuando, por la especificidad del contrato o por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado. En este supuesto, la unidad proponente deberá justificar por qué no existen otras alternativas o sustitutos razonables, como por ejemplo la utilización de otros canales de distribución o la toma en consideración de obras, suministros o servicios comparables desde el punto de vista funcional de forma que la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.
- c. Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad. La Unidad proponente deberá justificar de forma motivada la concurrencia de dichas circunstancias.
- d. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- e. Cuando la contratación sea en el extranjero, y no sea posible obtener más de una oferta o, cuando los efectos del contrato se desplieguen en el extranjero.
- f. Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 3.500 euros. En estos casos el expediente únicamente incluirá memoria justificativa de la unidad proponente junto con el presupuesto o presupuestos solicitados y la selección motivada del contratista.

En el procedimiento negociado, el expediente deberá contener, con carácter previo a la solicitud de autorización al Secretario General, informe debidamente motivado de la unidad proponente de las causas por las cuales no puede procederse a la utilización del procedimiento abierto, de la fórmula de cálculo del valor estimado del contrato y de las invitaciones propuestas en caso de varios proveedores.

5.6. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATOS MENORES

Este procedimiento se aplicará a los contratos de valor estimado igual o inferior a 15.000,00 euros (IVA excluido).



E L J E F E D E L A C A S A D E
S . M . E L R E Y

²El procedimiento incluirá:

1. Elaboración por la Unidad proponente de una memoria justificativa en la que necesariamente conste la necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, así como la declaración de que no se está produciendo fraccionamiento de contratos.

2. A propuesta de la Unidad proponente se solicitarán ofertas de tres empresas, con objeto de procurar la selección de la oferta más ventajosa, siempre que sea posible. En caso contrario, se justificará debidamente en el expediente mediante un informe de la Unidad proponente.

3. La selección del contratista se efectuará en base a la mejor relación calidad precio en base a la propuesta motivada de la unidad proponente.

4. El expediente justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

5. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

6. Se formalizará contrato siempre que la naturaleza del gasto lo aconseje, o cuando se trate de la realización de un trabajo que precise la constitución de garantía.

5.7. DESISTIMIENTO

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

² Apartado redactado según Instrucción de modificación de las normas de gestión económica del Jefe CSMR de 16 de octubre de 2024.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.
3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.
4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

6. DESARROLLO DEL CONTRATO

6.1. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

6.1.1. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Los pliegos de condiciones podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Casa de S.M. el Rey podrá optar por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de condiciones de contratación.

6.1.2. Demora en la ejecución.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Casa de S.M. el Rey podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de condiciones de contratación de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Casa de S.M. el Rey tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de condiciones de contratación o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Las penalidades previstas en los apartados se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

6.1.3. Ampliación del plazo de ejecución de los contratos.

En el supuesto de demora en la ejecución, si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.



E L J E F E D E L A C A S A D E
S . M . E L R E Y

6.1.4. Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Casa de S.M. el Rey.

6.1.5. Pago del precio.

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en estas Instrucciones y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

La Casa de S.M. el Rey tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

6.1.6 Plazo de duración y de ejecución de la prestación.

La duración de los contratos deberá efectuarse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato, con excepción de los contratos menores, podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas.



EL JEFE DE LA CASA DE
S . M . EL REY

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

6.2. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos sólo podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando así se haya advertido en el pliego de condiciones de contratación o en la invitación realizada a las empresas. En estos casos la cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca. Asimismo, deberá precisar con el detalle suficiente: las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de las modificaciones que pueden acordarse y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

Las modificaciones no previstas en el pliego de condiciones de contratación o en la invitación cursada a las empresas o que, habiendo sido previstas no se ajusten a lo establecido en el apartado anterior, solo podrán efectuarse cuando se cumplan los siguientes requisitos:



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

a) Que encuentre su justificación en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes y siempre que la modificación implique una alteración en la cuantía del contrato que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones no previstas, del 50% del precio inicial, IVA excluido.
- Cuando se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación, siempre que se derive de circunstancias que un órgano de contratación diligente no hubiera podido prever, que no se altere la naturaleza global del contrato y que la modificación implique una alteración en la cuantía del contrato que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones no previstas, del 50% del precio inicial, IVA excluido.
- Cuando las modificaciones no sean sustanciales, justificando especialmente la necesidad de las mismas y las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. En este caso, el valor de la modificación no podrá exceder, aislada o conjuntamente del 10% del precio inicial, IVA excluido.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Las modificaciones del contrato precisarán audiencia previa al contratista y ser aprobadas por el órgano de contratación.

6.3. PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

Los pliegos o el contrato podrán prever indemnizaciones, o penalidades para el caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso, o demora en la ejecución.

6.4. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato, además de cualquier otra que pudiera corresponder conforme a las normas de derecho privado, las siguientes:

a) El mutuo acuerdo de las partes.



E L J E F E D E L A C A S A D E
S . M . E L R E Y

- b) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, sin perjuicio de las penalidades o indemnizaciones que hubieran podido preverse. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- c) La demora en el pago por parte de la Casa de S.M. el Rey por plazo superior a treinta días, contados desde la fecha de conformidad con la prestación objeto del contrato.
- d) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como de las restantes obligaciones contractuales esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo.
- e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo establecido en el apartado XI o cuando dándose las circunstancias establecidas en el apartado XI.2, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente alteraciones en el precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- f) Las establecidas expresamente en el contrato.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

6.5. CESIÓN DE LOS CONTRATOS

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos. A tales efectos, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero cuando así se establezca en el Pliego de Condiciones de Contratación, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación o puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso, que haya iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad y la solvencia que resulte exigible, en función de la fase de ejecución del contrato y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

6.6. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero conforme a lo establecido en la letra c) del apartado siguiente o que por su naturaleza o condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Si así se prevé en los pliegos o en las invitaciones a las empresas, estas deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.



EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

- b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el apartado 2.2.2.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

- c) En los contratos clasificados o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de la Casa de S.M. el Rey, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Casa. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Casa de S.M. el Rey por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

6.7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En los pliegos de condiciones y en los contratos que se suscriban la Casa de S.M el Rey incluirá las cláusulas que en virtud de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



E L J E F E D E L A C A S A D E
S . M . E L R E Y

7. CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones la contratación de bienes y servicios que guarden relación directa con el entorno personal de los miembros de la Familia Real, los contratos derivados de la organización y funcionamiento del régimen interior de sus residencias y las adquisiciones directamente relacionadas con actividades protocolarias y representativas. La tramitación y aprobación de los gastos derivados de estos contratos se ajustará al procedimiento que, atendiendo a su especial naturaleza, establezca el Secretario General de la Casa de S.M. el Rey en base al artículo 4 del Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de S.M. el Rey.

Asimismo, quedan excluidos del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones:

- Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- Los contratos relativos a servicios financieros.
- Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- Los convenios que celebre la Casa de S.M. el Rey con las Administraciones Públicas o entidades vinculadas o dependientes de las mismas, así como los celebrados con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en las presentes instrucciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Instrucción se regirán por la Instrucción anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados, en los procedimientos abiertos, desde el acuerdo de inicio del procedimiento, en los procedimientos negociados, desde la autorización de su utilización por el Secretario General, y en los contratos menores, desde la elaboración por la unidad proponente de la correspondiente memoria justificativa.



E L J E F E D E L A C A S A D E
S . M . E L R E Y

SEGUNDA. - Los contratos suscritos antes de la entrada en vigor de la presente Instrucción se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por lo que disponga el documento suscrito y en su defecto por la Instrucción anterior.

TERCERA. Si la Casa de S.M. el Rey accediera a la Plataforma de Contratación del Sector Público para la tramitación de los procedimientos de adjudicación abiertos, las normas contenidas en esta Instrucción relativas a esos procedimientos se entenderán sustituidas automáticamente por las que rigen para dicha Plataforma en cuanto a presentación de proposiciones, apertura de las proposiciones y publicación.

CUARTA. Las cuentas de Anticipo de Caja fija se rendirán teniendo en cuenta lo dispuesto en las presentes Instrucciones.

DISPOSICION FINAL. Entrada en vigor:

Las presentes instrucciones serán de aplicación desde el día 15 de febrero de 2023.